dichos nros Reynos dos monedas para complimiento delas dichas seys monedas que primero menos vos demandamos
dedes los padrones e los mrs delo cierto cogidos e pagados dellas del dia que esta nra carta vos fuere
mostrada o el traslado della signado de escriuano publico en los lugares acostumbrados fasta quatro mercados primeros
Et los que asi no dieren los dichos padrones e los mrs cogidos delo cierto delas dichas dos monedas alos dichos
quatro mercados que pagaren por estas dichas dos monedas sueldo e libra lo que en ellas montare al respecto dela
mrs que pagastes por las dichas dos monedas deste año que agora paso de mill e quatrocientos e veynte [illegible]
mrs que los pagaredes complidos los dichos quatro mercados fasta quatro dias primeros siguientes
bien que sean saluados que no pagaren en estas dos monedas los cogidos e lugares
que no pagaren monedas en la carta dela cogencha e de recordamiento que nos mandamos dar
primeros deste dicho año primero en que estamos las que los dichas monedas ha de auer
dan abrayan dias ayuda de copia delas cartas [illegible] que vos rogamos e mandamos
nos auedes de fazer que del dia que esta dicha nra carta o el su traslado signado
quando en los lugares acostumbrados fasta los dichos quatro mercados primeros dedes los
de cada una delas dichas dos monedas al dicho don abrayan dias ayuda
recibidor mayor en el dicho obispado o al que lo ouiere de recibir por
delas dichas padrones que los dedes cogidos e pagados en los lugares
dos complidos al dicho Juan Ao nro recibidor mayor del dicho obispado
por el Et los que alos dichos quatro mercados no dieredes los dichos
e pagados dellas al nro recibidor en la manera que dicha es tenemos
dichas dos monedas al dicho nro recibidor o al que lo ouiere de recibir
en ellas montare al respecto delos mrs que pagastes por las dichas
de quatrocientos e veynte años e al plazo delos dichos quatro dias segund
nos podamos acorrer dellas para nro seruicio Et tenemos por bien que
dichas dos monedas mas dignidades algunas deuen los dichos [illegible]
costumbre de dar cogidos los mrs que ouiestes [illegible]
dene e en el nro fasta aqui por que nos podamos ser acorrido delas [illegible]
seruicio Et que tenemos por bien que por dar cogidos los [illegible]
fasta aqui [illegible] que por esto que no sean [illegible]
vos e buenas costumbres que en esta [illegible] tenedes mas aun es nra merced que
[illegible] bien e complida mente segund que fasta aqui vos fueron guardados Et no [illegible]
nra merced que sed cierto que si este mestre no nos requerera que no vos lo
en la merced de dios que mucho ayna cesaran estos nros mestres como [illegible]
[illegible] vos ahuyaremos e quitaremos [illegible] delas dichas [illegible]
nros [illegible] se [illegible] e lo pasaren bien como nunca lo pasaron en algun tiempo delos Reyes [illegible]
saled que la cogencha e pesquisa destas dichas dos monedas que ha de durar en los lugares que pagaren
dos monedas por padrones e por pesquisa del dia dela dicha desta nra carta fasta quatro meses e no
[illegible] Dada en el Real de Sobre Xpto veynte e quatro dias de Julio [illegible] de mill e quatrocientos
e [illegible] años O que si saled que los cogidos e alhamas e collaciones que no dieredes los dichos
los mrs cogidos delo cierto alos dichos quatro mercados que pagaredes por estas dichas dos monedas al
[illegible] delos mrs por que librastes vos los dichos cogidos las quatro monedas primeras o alguna
deste año en que estamos e los cogidos que no librastes ni auiestes las quatro monedas primeras ni al
[illegible] dellas que pagaredes por estas dichas dos monedas al respecto delos mrs que pagastes por las dichas
monedas en este año que agora paso de quatrocientos e veynte años segund que desuso en esta nra carta se contiene
[illegible] el Rey